



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá, D.C., 26 de agosto de 2021

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Ref. Expediente	:	1100133360362020 - 0229
Demandante	:	DANIEL SEBASTIÁN CORTÉS CABALLERO
Demandado	:	CONTRALORIA DE LA REPUBLICA

CORRIGE PROVIDENCIA

Dado que la secretaria del Despacho no ha hecho remisión del proceso de la referencia, el Despacho advierte que en la providencia de 24 de noviembre de 2020 notificada por estado el día 26 del mismo mes y año, a través de la que se declaró la falta de jurisdicción y competencia de este Despacho para conocer el proceso de la referencia, se incurrió en un error por omisión o alteración de palabras, por cuanto debía remitirse a la oficina de reparto de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE TUNJA (REPARTO)**, y no como aparece el numeral segundo de dicha providencia.

En efecto, el artículo 286 del CGP señala:

***CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En esas circunstancias, se corregirá de oficio la providencia señalada en los términos del artículo 286 del CGP.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive del auto notificado por estado el 26 de noviembre de 2020, en que quedará así:

*“**PRIMERO. - DECLARAR** la falta de jurisdicción y competencia de este Despacho para conocer el proceso de la referencia.*

***SEGUNDO. - En consecuencia, por secretaría, previas las desanotaciones del caso, REMÍTASE** el proceso a la oficina de reparto de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE TUNJA (REPARTO)**. (...)”*

En lo demás, se mantiene incólume la providencia corregida.

SEGUNDO: Por Secretaría, dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el numeral segundo del auto del 24 de noviembre de 2020, modificado mediante la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

A.M.R.

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
036
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aef9f0b3eafda972517cf4061c7760e837eb69ff13b2976d7a328ab70628f319

Documento generado en 26/08/2021 05:07:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>